

Bogotá D.C. 29 enero de 2025

OBJ 20323553- 2023

Señor(a)

CRISTIAN FERNEY MENESES INSUASTY

Correo: cristianmeses2610@outlook.com

Asunto: Sinistro: 172872
Afectado: JESUS DAVID ANDRADE CAJIAO
Póliza: AT 1501-8110717500-0
Fecha accidente: 10/06/2023

Respetado(a) Señor(a)

En atención a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Indemnización por Muerte, amparado por la póliza citada en la referencia, nos permitimos dar contestación indicando lo siguiente:

1. Es menester iniciar aclarando que la objeción a su reclamación tiene como fundamento lo establecido en el artículo 2.6.1.4.2.11 del Decreto 780 de 2016, según el cual: "(...) *En el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en comento.*" Evidenciamos que este caso, el accidente ocurrió el 10 de junio de 2023 y el fallecimiento el 20 de noviembre de 2024, es decir la víctima falleció fuera del término establecido expresamente en la norma, específicamente transcurrieron un (1) año y cinco (5) meses, por lo tanto no hay lugar al reconocimiento de indemnización por muerte transcurridos desde la ocurrencia del accidente.
2. De acuerdo con lo anterior, la objeción no se fundamenta en la prescripción prevista en el artículo 1081 del Código de Comercio, sino en el hecho generador de la indemnización, el cual no está dado, dado que la norma expresamente establece que la muerte debe ocurrir dentro del año siguiente al accidente, en este caso no se cumple ese hecho generador. Tenga en cuenta que, de acuerdo con el informe de necropsia, se evidencia que el levantamiento del cuerpo tuvo lugar en el municipio de Palmira, en la residencia del occiso, quien falleció el día 20 de noviembre de 2024. En dicho informe se hace mención de un accidente de tránsito ocurrido el 10 de junio de 2023, en el que el fallecido, en calidad de motociclista, colisionó contra un objeto fijo, lo que le causó un traumatismo craneoencefálico. Como consecuencia de este incidente, la víctima permaneció en estado de postración desde esa fecha, recibiendo atención médica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

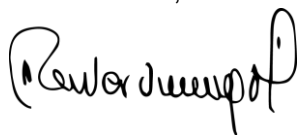
Síguenos en:



Nos permitimos indicar que la Aseguradora dispone de dos canales para la presentación de solicitudes y radicación de documentos, un buzón de recepción de documentos físicos en la Carrera 14 # 94-65 Edificio Plazuela piso 3 de Bogotá D.C. y un buzón electrónico reclamacionespn.equidad@claimhunting.com.co.

Al remitir sus solicitudes o documentación debe indicar el nombre, número de identificación, placa del vehículo involucrado y detalles de la solicitud o documentos aportados.

Cordialmente,



Nubia Patricia Verdugo Martín
Coordinadora Seguros de Vida y SOAT
La Equidad Seguros Generales O.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

